



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO
LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Depósito legal: BU - 1958

FRANQUEO CONCERTADO

Núm. 09/2

SUSCRIPCIÓN ANUAL

Capital 225 ptas.
Fuera de la Capital. 250 »

Administración: Diputación Provincial

Ejemplar, 3 pesetas; De años anteriores, 5.

INSERCIÓNES

No gratuitas, 4,00 ptas. línea
Pagos por adelantado.

Año 1965

Miércoles de 7 julio

Número 151

DIPUTACION PROVINCIAL

ANUNCIO

Aprobados por la Excm. Diputación Provincial, en sesión de 19 de junio de 1965, los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas, que han de regir en la subasta de las obras que a continuación se relacionan, se exponen al público a tenor de lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, durante el plazo de ocho días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, a efectos de reclamaciones:

Obras de machaqueo y empleo de piedra con máquina apisonadora destinado a la reparación del firme del camino vecinal de Zumel a la carretera de Burgos a Aguilar de Campoo.

Obras de machaqueo, empleo y consolidación de piedra con máquina apisonadora, destinado a la reparación del firme del camino vecinal de Valles de Palenzuela al límite de la provincia.

Obras de machaqueo de 1.500 metros cúbicos de piedra para la reparación del firme del camino vecinal de Laño a la carretera de Miranda a la de Vitoria-Navarra.

Obras para la reparación del camino vecinal de Villaverde Mogina a la carretera de San Isidro de Dueñas a Burgos.

Burgos, 5 de julio de 1965.—
El Presidente, Fernando Dancausa de Miguel. — El Secretario, Jesús Martínez González.

Junta Provincial de Beneficencia

En virtud de lo dispuesto en el artículo 9.º del Decreto de 14 de junio de 1962, se publica relación número 30 de los solicitantes de Auxilio por Ancianidad, a fin de que en un plazo de quince días, siguientes al de la publicación de esta relación, puedan manifestarse, por tantas personas lo deseen y tengan conocimiento de ello, las rectificaciones o errores que se hayan presentado, a cuyo efecto podrán dirigirse por escrito a la Secretaría de esta Junta, bien directamente o a través de las Alcaldías de las respectivas localidades.

Burgos, 2 de julio de 1965.—
—El Secretario-Administrador, Fidel Domingo Sáiz.

* * *

Condición: ANCIANIDAD

Aranda de Duero.—Felipa Mercedes Benitez Muñoz y Chico Mañero Teodora.

Burgos.—María Gómez Gentil.

Cabañes de Esgueva.—Cándido Higuero Cabañes.

Covarrubias.—Vicenta López Revilla.

Mansilla de Burgos.—Gertrudis Rojo López.

Oña.—Cecilia Morán Martínez.
Peñaranda de Duero.—Juana Ortiz Ciruelos.

Roa de Duero.—Claudia Hernández Mansilla.

San Quirce de Ríopisuerga.—
Margarita Fuente Martín.

Vadocondes.—Leandro López Rozas.

Valle de Manzanedo.—Emilia Gutiérrez Ramos.

Delegación de Hacienda

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden Ministerial con fecha 3 de junio de 1965..

"Vista la propuesta de la Comisión mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan las Leyes de 28 de diciembre de 1963 y de 11 de junio de 1964, y la Orden de 28 de julio de 1964, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito local, con la Agrupación de Instalaciones Eléctricas, de Burgos, con limitación a los hechos imposables por actividades radicadas dentro de los límites jurisdiccionales del Ayuntamiento respectivo, para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, por las actividades de instalación y reparación de aparatos eléctricos y electrodomésticos, para el período de

año 1965, y con la mención de BU.6.

Segundo. — Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

Tercero.—Son objeto del Convenio los hechos imposables dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

1.º—Tráfico de Empresas.—Ejecución de obra, 25.000.000; cuotas, 2 por 100, 500.000; artículos de la Ley 186, 1 c).

2.º Arbitrio provincial, cuota, 0,70 por 100, 175.000.

Total, 675.000.

Cuarto.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imposables convenidos, se fija en 675.000 pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen:

Volumen de operaciones; personal.

Sexto.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en cuatro plazos, con vencimiento el primero, a los 15 días de su notificación y los restantes en 1.º de julio, 1.º de octubre y 15 de diciembre de 1965.

Séptimo.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por períodos y conceptos no convenidos; ni expedir, conservar y exhibir las facturas, copias, matrices u otros documentos librados o recibidos, ni de llevar los libros y registros preceptivos; ni en general, de las obligaciones formales, contables o documentales establecidas, salvo la presentación de declaraciones y liquidaciones trimestrales.

Octavo.—En la documentación a expedir según las normas reguladoras del Impuesto se hará constar necesariamente la mención del Convenio.

Noveno.—La determinación de las cuotas adicionales; la tributación aplicable a las altas y bajas que se

produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para la ejecución del Convenio, y los efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines señala la Orden de 28 de julio de 1964.

Décimo.—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964, salvo para los conceptos que el mismo exceptúa; en ejecución de cuyo precepto y de la presente norma se procederá a aplicar automáticamente a las bases tributarias el tipo uniforme de gravamen que señale el Gobierno para el Arbitrio Provincial.

Undécimo.—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963, y la norma 12.ª, apartado 1), párrafos a), b), c) y d) de la Orden Ministerial de 28 de julio de 1964.

Disposición Final.—En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1964.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de junio de 1965.—P. D., Félix Ruz Bergamín".

Burgos, 3 de julio de 1965.—El Delegado de Hacienda, T. Gobernado.

3.070—D 567'00 ptas.

Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural

Acordada la concentración parcelaria en el término municipal de Do-

bro, por Decreto de 19 de noviembre de 1965, se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en las disposiciones vigentes, que ha quedado constituida la Comisión Local que entenderá de las operaciones de Concentración Parcelaria de dicha zona, con las facultades que le asigna la vigente Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962. Dicha Comisión estará constituida por:

Presidente.—Don Julio Selva Ramos, Juez de Primera Instancia e Instrucción de Villarcayo.

Vicepresidente.—Don Joaquín Rabinal de Val, Ingeniero-Jefe de la Delegación del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria de Burgos.

Vocales.—Don José Joaquín Oria Liria, Registrador de la Propiedad de Villarcayo.

Don Salvador García Gómez, Notario de Villarcayo.

Don Javier Henández Aina, Ingeniero Agrónomo del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria.

Don Ignacio Peña Ruiz, Presidente de la Junta vecinal de Dobro.

Don Mariano Marquina Gallo, Jefe de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Los Altos.

Don Antonio Real Ruiz y don Isaac Fernández Zamanillo, representantes de los propietarios cultivadores directos.

Don Julián Gallo Ceballos, representante de los arrendatarios y aparceros de la zona.

Secretario.—Don Francisco Javier Unceta Arenal, Letrado de la Delegación del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural de Burgos.

Dobro, 2 de julio de 1965.—El Presidente de la Comisión Local, Julio Selva Ramos.

Delegación de Trabajo de Burgos

Normas de obligado cumplimiento

Vistas las actuaciones practicadas en el Convenio iniciado en su día en-

tre las representaciones económicas y sociales de los diversos Grupos del Sindicato Nacional del Transporte por Carretera a excepción del Grupo de Taxis, y

Resultando: Que en fecha 13 de agosto del pasado año tuvo entrada en esta Delegación escrito del Delegado Provincial de Sindicatos comunicando haber aprobado la iniciación de deliberaciones en orden a formulación de Convenio Colectivo Sindical de Trabajo entre los productores y empresas afectados por la Reglamentación Nacional de Trabajo de Transportes por Carretera a excepción de los automóviles de alquiler-taxis solicitado por la Junta de Sección Social de los diferentes Grupos.

Resultando: Que asimismo en 10 de febrero de 1965, tuvo entrada en esta Delegación un nuevo escrito del Delegado Provincial de Sindicatos, en el que se comunica que las deliberaciones y reuniones celebradas por la Comisión deliberante no había sido posible llegar a un acuerdo, por lo que se rogaba nombramiento de representante del Ministerio para que convoque y presida futuras reuniones, nombramiento que se llevó a cabo por esta Delegación, a favor del Inspector de Trabajo don Manuel Ballesteros Bermejo.

Resultando: Que en 31-3-65, se recibe en esta Delegación nuevo escrito del Delegado Provincial de Sindicatos en el que comunica no haber sido posible fijar puntos de acuerdo entre las representaciones sociales y económicas en el Convenio de Transportes, por lo que se comunica a esta Delegación por si se estima procedente dictar normas específica de obligado cumplimiento, adjuntando a estos efectos expediente conteniendo las actuaciones efectuadas, en las que figura la propuesta salarial de la representación social como anexo al acta de 5 de noviembre y la correspondiente a la representación económica en el acta de 24 del mismo mes, y que en el resto de las actas se hacen constar las diversas proposiciones que han sido objeto de deliberación.

Resultando: Que por esta Delegación y a los efectos de dictar normas de obligado cumplimiento, se han recabado las informaciones y asesoramientos pertinentes.

Resultando: Que en las presentes actuaciones se han seguido los trámites legales.

Considerando: Que la competencia de esta Delegación para resolver, viene determinada en la Ley de Convenios C. Sindicales de 4-4-58 y en el artículo 16 del Reglamento dictado para su aplicación, por O. de 22 de junio del mismo año.

Considerando: Que al no llegarse a un acuerdo en las deliberaciones del Convenio y solicitarse por la Organización Sindical, la Norma de obligado cumplimiento, el Delegado que suscribe estima procedente acceder a dicha solicitud.

Considerando: Que la falta de acuerdo en las deliberaciones pone de manifiesto una gran distancia entre las posiciones de ambas partes, que hace aconsejable limitar la norma prácticamente a la cuestión de retribuciones, dejando para futuros Convenios, el estudio detallado de las cuestiones restantes que en su día se debatirán.

Considerando: Que al no haber hasta la fecha Convenio Colectivo de Trabajo en esta provincia, que afecte a las empresas de Transportes, estas se hallan sujetas a la normativa general de la correspondiente Reglamentación Nacional de Trabajo y disposiciones concordantes, lo que ha traído como consecuencia que las retribuciones en la inmensa mayoría de los casos estén muy por encima de la fijada en aquéllas.

Considerando: Que para determinar una retribución equilibrada deben tenerse en cuenta diversos factores, como las retribuciones logradas por Convenio en otras provincias de circunstancias similares a la de Burgos, y la movilidad del índice del costo de vida, tanto en el transcurso del tiempo como comparativamente, con aquellas otras provincias mencionadas.

Considerando: Que el transcurso del tiempo en las deliberaciones, hace aconsejable que la norma entre en vigor con efectos por lo menos, retroactivos al mes de abril, en que empezó a estudiarse por esta Delegación.

Vistos los preceptos legales y demás concordantes y de general aplicación,

Acuerdo: Dictar las siguientes normas de obligado cumplimiento:

Primero.—La presente norma afecta a todas las Empresas regidas por la vigente Reglamentación de Transportes por carretera, de fecha 2 de octubre de 1947, radicantes en la provincia de Burgos, o que residan en otro lugar y tengan establecimiento en Burgos o su provincia, en cuanto al personal adscrito a estos se refiere.

Segundo.—La presente norma de obligado cumplimiento, surte efectos a partir de 1.º de abril de 1965, hasta 1.º de octubre de 1966, prorrogándose tácitamente de año en año, salvo que sea denunciada con tres meses de anticipación como mínimo a su fecha de vencimiento o de cualquiera de sus prórrogas.

Tercero.—La retribución del personal afectado por la presente norma, se compondrá del salario base y Plus de Actividades en las respectivas cuantías que se detallan en Anexo número 1, por categorías profesionales. El Plus de Actividades se abonará exclusivamente por día trabajado.

Cuarto.—Las dietas quedarán establecidas en la cuantía siguiente:

Personal superior, personal Técnico y Jefes de Sección Negociado, Jefes de Estación y Administración y Jefes de Taller, 300 pesetas.

Oficiales Administrativos, Encargados generales, Encargados, Inspectores y categorías similares, 250 pesetas.

Conductores, Ayudantes, Oficiales de oficio y similares, Peones especializados, Mozos especializados y peones, 175 pesetas.

Conductores y Cobradores de las líneas de transportes regulares de viajeros, 175 pesetas.

Representando el importe de cada una de las dos comidas, el 40 por 100 de dicha cantidad y la pernociación el 20 por 100.

Quinto: En concepto de quebranto de moneda se establece una asignación de 60 pesetas mensuales para los Cobradores.

Sexto.—Las mejoras que hubieren sido voluntariamente establecidas por las empresas serán absorbibles o compensables hasta el importe de las establecidas por la presente Norma. En ningún caso podrá producirse disminución en los ingresos que venían obteniéndose, respetándose con carácter estrictamente personal los casos de superior retribución global que pudieran presentarse.

Séptimo.—Queda subsistente la normativa anterior que venía regulando estas actividades, constituida por la Reglamentación Nacional de Transportes por Carretera, aprobada por O. de 2-10-47, con las modificaciones posteriores a la misma, en aquellas materias no reguladas por las presentes Normas.

Comuníquese a las partes y dispóngase su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Burgos, a catorce de junio de mil novecientos sesenta y cinco.—El Delegado de Trabajo, Juan Durán.

* * *

ANEXO NUM. 1—TABLA SALARIAL

GRUPO 1.º.—SUBGRUPO A.

Jefes de servicios: Salario, pesetas 5.454,30; plus, 881,60 pesetas.

Inspector Principal: 4.463,70 y 881,60 pesetas.

GRUPO 1.—SUBGRUPO B.

Ingenieros y Licenciados: Salario, 4.959 pesetas; plus, 881,60 pesetas.

Auxiliares titulados: 3.471,80 y 881,60 pesetas.

Practicantes: 2.728,30 y 440,80 pesetas.

GRUPO 2.º—PERSONAL ADMINISTRATIVO.

Jefe de Sección: Salario, 3.596 pesetas; plus, 928 pesetas.

Jefe de Negociado: 3.306 y 754 pesetas.

Oficial de 1.ª: 2.842 y 638 pesetas.

Oficial de 2.ª: 2.581 y 580 pesetas.

Auxiliar: 2.262 y 406 pesetas.

Aspirante Administrativo de 18 a 20 años: 2.088 y 116 pesetas.

Aspirante Administrativo de 16 a 18 años: 1.624 y 116 pesetas.

Aspirante Administrativo de 14 a 16 años: 1.160 y 116 pesetas.

GRUPO 3.º.—PERSONAL DE MOVIMIENTO.

SUBGRUPO A.—Estaciones y Administraciones.

Subgrupo) Sección 1.ª: Personal de Estaciones.

Taquilleros o taquilleras: Salario, 71,90 pesetas; plus, 9,30 pesetas.

Factor: 71,90 y 9,30 pesetas.

Encargado de Consigna: 71,90 y 9,30 pesetas.

Repartidor de mercancías: 69,60 y 4,65 pesetas.

Mozo: 69,60 y 2,35 pesetas.

SUBGRUPO A.—Estaciones y Administraciones.

Sección 2.ª: Personal de Transportes generales.

(Afecta a Despachos Centrales y Auxiliares RENFE)

Encargado General: Salario, pesetas 3.074; plus, 870 pesetas.

Encargado de almacén: 2.900 y 580 pesetas.

Capataz: 2.581 y 580 pesetas.

Factor: 2.262 y 406 pesetas.

Auxiliar de almacén y basculero: 2.262 y 406 pesetas.

Conductor: 75,40 y 18,60 pesetas.

Conductor moto-carros: 74,25 y 16,25 pesetas.

Mozo especializado: 74,25 y 15,10 pesetas.

Mozo ordinario de carga y descarga: 69,60 y 11,60 pesetas.

Repartidor de mercancías: 69,60 y 11,60 pesetas.

SUBGRUPO B.—Transporte de mercancías.

Jefe de tráfico de 1.ª: Salario, pesetas 3.074; plus, 870 pesetas.

Jefe de tráfico de 2.ª: 2.900 y 580 pesetas.

Jefe de tráfico de 3.ª: 2.581 y 580 pesetas.

Conductor mecánico: 83,50 y 17,50 pesetas.

Conductor: 75,50 y 18,50 pesetas.

Conductor de motocicletas y furgonetas: 74,25 y 16,25 pesetas.

Ayudante: 74,25 y 15,10 pesetas.

Mozo especializado: 74,25 y 15,10 pesetas.

Repartidores: 69,60 y 11,60 pesetas.

Mozo de carga: 69,60 y 11,60 pesetas.

SUBGRUPO C.—Transportes de viajeros en autobuses interurbanos.

Jefe de tráfico de 1.ª: Salario, 3.016 pesetas; plus, 812 pesetas.

Jefe de tráfico de 2.ª: 2.842 y 522 pesetas.

Jefe de tráfico de 3.ª: 2.523 y 522 pesetas.

Inspector: 75,40 y 17,40 pesetas.

Conductor: 75,40 y 17,40 pesetas.

Cobrador: 72 y 9,20 pesetas.

SUBGRUPO D.—Transportes de viajeros en autobuses urbanos y suburbanos.

Jefe de tráfico de 1.ª: Salario, 3.016 pesetas; plus, 812 pesetas.

Jefe de tráfico de 2.ª: 2.842 y 522 pesetas.

Jefe de tráfico de 3.ª: 2.523 y 522 pesetas.

Inspector: 81,20 y 17,40 pesetas.

Oficial: 81,20 y 17,40 pesetas.

Conductor de autobús o trolebús: 75,40 y 11,60 pesetas.

Cobrador: 72 y 9,20 pesetas.

Sereno: 69,60 y 5,80 pesetas.

SUBGRUPO E.—Transportes con coches de turismo y taxis.

Conductor: Salario, 75,40 pesetas; plus, 18,60 pesetas.

SUBGRUPO F.—Transportes de tracción sangre.

Encargado: Salario, 2.668 pesetas; plus, 400 pesetas.

Capataz: 2.436 y 348 pesetas.

Carrero: 75,40 y 11,60 pesetas.

Volquetero: 75,40 y 11,60 pesetas.

Arriero: 75,40 y 11,60 pesetas.

Mozo de cuadra: 75,40 y 11,60 pesetas.

SUBGRUPO G.—Personal de servicios auxiliares.**Sección 1.^a: Garages.**

Encargado general de 1.^a: Salario, 2.581 pesetas; plus, 580 pesetas.

Encargado general de 2.^a: 2.320 y 464 pesetas.

Expendedores: 74,25 y 15,10 pesetas.

Engrasadores: 74,25 y 15,10 pesetas.

Lavacoches: 74,25 y 15,10 pesetas.

Guardas de día: 69,60 y 11,60 pesetas.

Guardas de noche: 69,60 y 11,60 pesetas.

Mozo de garage: 69,60 y 11,60 pesetas.

Sección 2.^a: Estaciones de servicio.

Encargados de 1.^a: Salario, 2.581 pesetas; plus, 580 pesetas.

Encargado de 2.^a: 2.320 y 464 pesetas.

Expendedores: 74,25 y 15,10 pesetas.

Engrasadores: 74,25 y 15,10 pesetas.

Mozos de servicio: 69,60 y 11,60 pesetas.

SUBGRUPO H.—Aprendices.

Aprendices de primer año: Salario, 29 pesetas.

Aprendices de 2.^o año: 34,80 pesetas.

Aprendices de tercer año: 46,40 pesetas.

Aprendices de 4.^o año: 58 pesetas.

GRUPO 4.^o—PERSONAL DE TALLERES.

Jefe de taller: Salario, 3.596 pesetas; plus, 696 pesetas.

Subjefe de taller o maestro: 3.132 y 696 pesetas.

Encargado o contraamaestre: 2.900 y 696 pesetas.

Jefe de equipo: 87 y 17,40 pesetas.

Oficial de 1.^a: 83,50 y 17,40 pesetas.

Oficial de 2.^a: 74,25 y 17,40 pesetas.

Oficial de 3.^a: 74,25 y 13,95 pesetas.

Peón especializado: 74,25 y 13,95 pesetas.

Peón ordinario: 69,60 y 11,60 pesetas.

Aprendiz de primer año: 29 pesetas.

Aprendiz de 2.^o año: 34,80 pesetas.

Aprendiz de tercer año: 46,40 pesetas.

Aprendiz de 4.^o año: 58 pesetas.

GRUPO 5.^o—PERSONAL SUBALTERNOS.

Cobradores de facturas: Salario, 2.262; plus, 406 pesetas.

Telefonista: 2.262 y 406 pesetas.

Ordenanzas: 2.088 y 116 pesetas.

Botones de 14 años: 870 pesetas.

Botones de 16 años: 1.044 y 174 pesetas.

Botones de 17 años: 1.160 y 290 pesetas.

Portero: 69,60 y 11,60 pesetas.

Vigilante: 69,60 y 11,60 pesetas.

Limpiadora (por horas): 9,30 y 11,60 jornada.

Servicio de Mutualidades Laborales

Se hace público, para conocimiento de las empresas cotizantes a Mutualidades Laborales, la obligatoriedad de cumplimentar lo establecido en la Orden del Ministerio de Trabajo de 16 de junio de 1955.

Artículo 1.^o—Las Empresas obligadas a cotizar a las Mutualidades Laborales al presentar durante el mes de setiembre próximo las liquidacio-

nes de cuotas correspondientes a los salarios del mes anterior, deberán unir a los preceptivos documentos E-1 y E-2 el modelo de Censo que les será facilitado gratuitamente por las Delegaciones y Sedes Centrales de las Mutualidades Laborales.

Los datos a cumplimentar del citado impreso del Censo, habrán ser referidos a 30 de junio de 1965.

Art. 2.^o—Cada 5 años será obligatoria la presentación por las Empresas del Censo de sus productores en la forma establecida en el artículo anterior.

Art. 3.^o—En virtud de lo establecido en el artículo 237 del Reglamento General aprobado por Orden de 10 de septiembre de 1954, las Delegaciones de Mutualidades notificarán a la Inspección de Trabajo, las Empresas que incumplan lo que se establece en la presente Orden para aplicación de las sanciones previstas en el artículo 238 de dicho Reglamento.

El Delegado de Trabajo, Juan Durán.

DISTRITO FORESTAL DE BURGOS

Habiendo dado por finalizadas las operaciones de amojonamiento provisional de líneas conocidas en el deslinde del monte "Cuevachote" número 153 del Catálogo de los de Utilidad Pública de esta provincia, de la pertenencia del Ayuntamiento de Urrez, situado en el término municipal de dicho Ayuntamiento, operaciones que fueron previamente anunciadas en el "Boletín Oficial" de la provincia, número 72, de 30 de marzo de 1965, y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Urrez.

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 93 del Reglamento de Montes de 22 de febrero de 1962, se comunica a los interesados que el plano de las líneas amojonadas y las Actas de las operaciones efectuadas, se encuentran a su disposición en las Oficinas de este Servicio, calle Madrid, número 7-1.^o, pudiendo presen-

tar en las mismas, dentro del plazo de un mes a partir de la publicación del presente, los que no estuvieren conforme con la línea perimetral determinada por los hitos colocados en el terreno y reflejada en el correspondiente plano, la reclamación que convenga a su derecho, debiendo hacerse constar claramente, con referencia a los mencionados hitos, la parte de la línea reclamada.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos, 2 de julio de 1965.—El Ingeniero Jefe, Emilio Elorza.

JEFATURA DE MINAS PALENCIA - BURGOS

RESOLUCION

Visto lo actuado en este expediente.

RESULTANDO:

1.º—Que con fecha 11 de noviembre de 1964, don Manuel Gandarilla Martínez, presentó en las oficinas de esta Jefatura, un escrito en el que solicitaba del Excmo. Sr. Ministro de Industria, la concesión de un permiso de investigación para cuarzo, de 35 pertenencias, en los términos de Torme y Fresno, del Ayuntamiento de Merindad de Castilla la Vieja, provincia de Burgos, denominado "Begoña", al que correspondió el número 3768 de dicha provincia.

2.º—Que cumplidos todos los trámites, al llegar al de información, que dispone el artículo 42 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, presentaron escritos de oposición, don Víctor Peña Báscones, Explotaciones Goreta S. A., y, en un sólo escrito fechado en Bilbao, varios vecinos del pueblo de Torme, en vista de lo cual, para dar cumplimiento a lo que dispone el artículo 44 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, se avisó al peticionario para que tomase vista de las oposiciones presentadas y, aunque así lo hizo, no dió contestación a las oposiciones formuladas.

3.º—Que enviado el expediente a

la Abogacía del Estado de Burgos, el Sr. Abogado del Estado, emitió un solo informe para este expediente y para otro que se le mandó a la vez; y en lo referente a éste de "Begoña", decía que en las oposiciones por parte de Explotaciones Goreta, S. A. y los varios vecinos del pueblo de Torme, se aludía a la existencia de un aprovechamiento de arenas silíceas (aprovechamiento que éstos, como propietarios de los terrenos, han arrendado a Explotaciones Goreta), pero que este hecho no impedía el que se concediese el permiso solicitado, ya que podría conocerse si existía o no la sustancia mineral y la importancia del criadero, y al llegar este momento se podría, de acuerdo con lo que dispone el Reglamento de Minas en su artículo 19 y en caso de incompatibilidad, determinar cual de las dos explotaciones es de mayor utilidad pública. En cuanto a la oposición del Sr. Peña Báscones, que dice que el permiso "Begoña", coincide exactamente con el denominado "Rebollar", que tiene él solicitado con anterioridad, dice el Sr. Abogado del Estado, que según el artículo 40 de la Ley de Minas (por error dice el Sr. Abogado Ley de Minas, pero es el Reglamento de Minas), "no se desestimarán solicitudes de permisos por que en ellas se pretenda terreno que sea objeto de otros en tramitación; pero que éstas solicitudes se cursarán y resolverán por riguroso orden de antigüedad, no concederán derecho a sus autores para oponerse a la tramitación de los permisos más antiguos". Termina diciendo que el permiso debe concederse, agotándose las medidas pertinentes o fijando condiciones especiales para no obstaculizar innecesariamente los aprovechamientos de arenas silíceas, ni resolver con anterioridad expedientes incoados con posterioridad a otros aún en tramitación, de acuerdo con lo que dispone el Reglamento de Minas.

Vista la Ley de Minas de 19 de julio de 1944, el Reglamento General para el Régimen de la Minería de 9 de agosto de 1946.

CONSIDERANDO:

1.º—Que de acuerdo con lo que dispone el Reglamento General para el Régimen de la Minería, en su artículo 19, el que en el terreno que comprende el permiso de investigación exista una explotación de la Sección A), no es razón para oponerse a la tramitación de este expediente, puesto que en caso de incompatibilidad, se procederá de acuerdo con lo que dispone el artículo 19 citado, y en caso de prevalecer la explotación de la Sección B) el titular del permiso deberá indemnizar al propietario del terreno en la forma que dispone el artículo 18 del mismo Reglamento. En cuanto a la superposición de permisos de investigación que dice don Víctor Peña Báscones, tampoco es razón suficiente para que no prosiga la tramitación de este permiso, puesto que el artículo 40 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, dispone que no se desestimarán solicitudes de permisos por que en ellas se pretenda terreno que sea objeto de otros en tramitación; pero que éstas solicitudes se cursarán y resolverán por riguroso orden de antigüedad.

2.º—Que aparecen cumplidas en la tramitación de este expediente las prescripciones reglamentarias.

Por lo expuesto, esta Jefatura ha acordado desestimar las oposiciones presentadas por D. Víctor Peña Báscones, Explotaciones Goreta, S. A., y los vecinos del pueblo de Torme, contra la concesión del permiso de investigación para cuarzo de 35 pertenencias, denominado "Begoña", número 3768, de la provincia de Burgos, y que contiene la tramitación, debiéndose notificar el acuerdo a los interesados y publicarse en el "Boletín Oficial" de la provincia de Burgos.

Palencia, 30 de junio de 1965.
El Ingeniero Jefe, F. Solache.

Comisaría de Aguas del Duero

Relación de sancionados en la provincia de Burgos, por contravención

al Reglamento de Policía de Aguas y sus cauces aprobado por Decreto de 14 de noviembre de 1958, durante el mes de la fecha:

Presidente de la Junta vecinal, de Rupelo; importe de la multa, 300 pesetas.

Mariano Gil Gil, Milagros, 200 pesetas.

Antonio Terradillos Ontoso, Guzmil de Hizán, 125 pesetas.

Víctor Tordable Adrián, Lerma, 125 pesetas.

José Luis Merino Barquín, Santa Inés, 100 pesetas.

Vidal García Moral, Fuentelcés-ped.

Zacarías González González, Torrepadre, 200 pesetas.

Feliciano Díez Valdivielso, Torrepadre, 150.

Aurelio González Gotero, Lerma, 500.

Crescenciano de la Peña, Burgos, 100.

Eduardo Vicario Sáez, Arcos de la Llana, 200.

Agustín Palacios Alonso, Santa María Mercadillo, 75.

Mariano Giménez Escudero, Lantadilla, 200.

Ricardo Cuesta Hontoria, Santa María Mercadillo, 125.

Andrés Martínez Lomillo, Villalbilla de Burgos, 125.

Alcalde de Barbadillo del Pez, 100.

Cesáreo Corredera García, Celada del Camino, 200.

Gregorio Quevedo Novo, Nava de Roa, 150.

Juan Gil de Frutos, Santa Cruz de la Salceda, 200.

Alvaro Saiz Pérez, Celada del Camino, 150.

Presidente de la Junta de Ura, 200.

Junta administrativa de Ura, 200.

Jesús Martínez Martínez, Hontoria de Valdearados, 100.

Félix Esteban Renedo, Tórtoles de Esgueva, 200.

Clementino Estébanez, Tórtoles de Esgueva, 500.

Julián Peñalba García, Quintanaraya, 350.

Pascual Martínez Rico, Quintanaraya, 200.

Félix Hernando Pérez, Quintanaraya, 250.

Valladolid, 30 de junio de 1965.

El Comisario Jefe de Aguas, P. A., (ilegible).

Ayuntamiento de Aranda de Duero

Por el presente anuncio se pone en conocimiento del público en general, que en las oficinas de Arbitrios Municipales de este Ayuntamiento, encuentra expuesto al público, para reclamaciones por un período de quince días, el padrón para la cobranza de las exacciones correspondientes de tasas, por pastos y tránsito de animales por la vía pública, para el año 1965.

Aranda de Duero, 30 de junio de 1965.—El Alcalde, Luis Mateos.

Ayuntamiento de Briviesca

A los efectos del artículo 24 del Reglamento de Contratación de 9 de enero de 1953, se hace público que el Ayuntamiento de mi presidencia, tiene acordado adjudicar en concurso-subasta pública la venta de un terreno de propios, en la bifurcación de las calles de San Roque y prolongación de la de La Tejera, con obligación de edificar y con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto por el plazo de cuatro días, en atención a haber considerado el asunto como de urgencia.

Briviesca, 30 de junio de 1965. El Alcalde, Ricardo Villanueva.

Ayuntamiento de La Gallega

De conformidad con el procedimiento señalado en las Reglas 81 y 82 del Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952, en relación con el artículo 790, párrafo 2.º de la vigente Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955), las Cuentas Generales de Presupuestos y de Administración

del Patrimonio Municipal, con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, referidas al ejercicio de 1964, quedan expuestas al público para oír reclamaciones en la Secretaría de la Corporación, durante quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más podrán formular, por escrito, los reparos y observaciones que juzguen oportunas las personas naturales y jurídicas del Municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva de dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

La Gallega, 2 de julio de 1965. El Alcalde, Andrés Contreras.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Pedrosa del Príncipe, Barrios de Colina, Fresno de Rodilla, Hinojar del Rey, Hinestrosa, Villaespaña, Jurisdicción de Lara, Campolara, Tamarón, Iglesias, Cuevas de San Clemente, Villasur de Herreros y Urrez.

Ayuntamiento de Villсандino

Instruido por este Ayuntamiento expediente de habilitación y suplemento de crédito por existir superávit del ejercicio anterior, para atender al pago de obligaciones imprevistas, cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones, de conformidad con el artículo 691 de la Ley de Régimen Local (Texto refundido de 24 de junio de 1955).

Villasandino, 1 de julio de 1965. El Alcalde, B. Guijalvo.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Villamedianilla, Vallejera, Revilla Vallejera, Peral de Arlanza, Valles de Palenzuela, Revilla del Campo y Los Ausines.

Ayuntamiento de Modúbar de la Emparedada

De conformidad con el procedimiento señalado en las reglas 81 y 82 del Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952, en relación con el artículo 790, párrafo 2.º de la vigente Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955), las Cuentas Generales del Presupuesto ordinario, referidas al El Alcalde, Juan Lozano.

ejercicio 1964, con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, quedan expuestas al público para oír reclamaciones, en la Secretaría de la Corporación, durante quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más podrán formular, por escrito, los reparos y observaciones que juzguen oportunos personas naturales y jurídicas del municipio ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva de dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Modúbar de la Emparedada, 26 de junio de 1965.— El Alcalde, Eleuterio Arribas.

Ayuntamiento de Fuentecén

Finalizado y liquidado el aprovechamiento de 446 chopos de el planío propiedad de este Ayuntamiento, y solicitada por el adjudicatario don José María Bartolomé Veros, la cancelación de la garantía que en metálico tiene constituida en la Caja municipal, se anuncio al público, en virtud de lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, de 9 de enero de 1953, para que en el plazo de quince días puedan presentarse reclamaciones en la Secretaría del Ayuntamiento quienes creyeren tener algún derecho exigible al adjudicatario por razón de dicho contrato garantizado.

Fuentecén, 1 de julio de 1965.— El Alcalde - Presidente, Valentín Plaza.

3.046.—D-99'00 ptas.

Ayuntamiento de Santibáñez Zarzaguda

Habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento, el presupuesto extraordinario formado para las obras de alcantarillado parcial de la localidad y recogida de las aguas negras del grupo escolar, se halla expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de quince días, a fin de que si lo creen necesario, puedan formularse reclamaciones por los habitantes de término en este Ayuntamiento, para ante el Delegado de Hacienda, por cualquiera de las causas indicadas en el párrafo 3.º del artículo 669 de la Ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente, a los efectos del artículo 672 del referido texto legal.

Santibáñez Zarzaguda, 3 de julio de 1965. — El Alcalde, H. Alvarez.

Junta vecinal de Vizmallo

Instruido expediente de habilitación y suplemento de crédito por existir superávit del ejercicio anterior para atender al pago de obligaciones imprevistas, cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones, todo ello en cumplimiento del artículo 691 de la Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

Vizmallo, 1 de julio de 1965.—El Alcalde, Agapito Ortega.

Anuncios Particulares

Ayuntamiento de Santa Inés

En este Ayuntamiento se hallan depositadas una oveja, una borra y un cordero.

Nota que se hace público para que su dueño pueda pasar a recoger di-

chas reses, previa justificación de su pertenencia.

Santa Inés, 2 de julio de 1965.—

3.093.—D-49'50 ptas.

Notaría de D. Julián Manteca Alonso.—Aranda de Duero

Don Julián Manteca Alonso, Notario del Ilustre Colegio de Burgos, con residencia en Aranda de Duero,

Hago saber: Que con fecha 28 de los corrientes he comenzado a tramitar el acta regulada por el artículo 70 del Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria, al objeto de probar y justificar haber adquirido por la prescripción de los veinte años, el aprovechamiento de las aguas públicas derivadas del arroyo Puente Villa, en el término de Gumiel de Hizán, por los propietarios de las fincas situadas en el pago de la Huerta o Caño:

Fincas de Eutimio Parra Calvo, una de 28 áreas, que linda al este, carretera de Madrid-Irún, y otra de unas 15 áreas, que linda al este, Félix Terradillos.

Fincas de Benedicto Parra Calvo, una de unas 28 áreas, que linda al sur, con acequia de riego, otra de unas 6 áreas, que linda al oeste, carretera de Madrid-Irún, y otra de unas 15 áreas, que linda al este, Eutimio Parra Calvo.

Fincas de Félix Terradillos Ontoso, una de 10 áreas, que linda al oeste, Fulgencia Parra Calvo, y otra de unas 15 áreas, que linda, al oeste, Eutimio Parra Calvo.

Por el presente se cita a las personas que puedan perjudicar el derecho interesado, para que puedan comparecer en mi estudio, durante el plazo de 30 días hábiles, a contar desde la publicación de este edicto, situado en mi residencia, avenida de José Antonio, 17-3.º, al objeto de que puedan comparecer a justificar y probar sus derechos.

Aranda de Duero, 30 de junio de 1965. — El Notario, Julián Manteca.

3.034.—D-225,00 ptas.